SENTENCIA DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 2012, NÚM. 19

Sentencia impugnada:	Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, del 7 de abril de 2011.
Materia:	Civil.
Recurrente:	Inversiones Begasa, S. A.
Abogados:	Licdo. José A. Valdez Fernández, Dres. Andrés Núñez Merette y Francisco Javier Díaz Severino.
Recurrido:	Rafael Tejeda Hernández.
Abogado:	Lic. Rafael Tejeda Hernández.

SALA CIVIL y COMERCIAL

Inadmisible

Audiencia pública del 21 de noviembre de 2012.

Preside: Julio César Castaños Guzmán.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, dicta en audiencia pública la sentencia siguiente:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Inversiones Begasa, S. A., compañía organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con su domicilio y asiento social establecido en la casa marcada con el núm. 327 de la calle Francisco Henríquez y Carvajal, sector Villa Juana, de esta ciudad, debidamente representada por su Presidente, Orbe de Jesús de los Santos Collado, dominicano, mayor de edad, casado, comerciante, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0732772-8, domiciliado y residente en esta ciudad, contra la sentencia núm. 232-2011, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, en fecha 7 de abril de 2011, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído en la lectura de sus conclusiones al Licdo. José A. Valdez Fernández, actuando por sí y por los Dres. Andrés Núñez y Francisco Javier Díaz Severino, abogados de la parte recurrente;

Oído en la lectura de sus conclusiones al Lic. Rafael Tejeda Hernández, quien actúa en su propio nombre y representación;

Oído el dictamen de la Magistrada Procuradora General Adjunta de la República, que termina de la siguiente manera: "**Único:** Que procede declarar INADMISIBLE, el recurso de casación interpuesto por INVERSIONES BEGASA, S. A., contra la sentencia civil No. 232-2011, del 7 de abril de 2011, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional";

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, el 4 de agosto de 2011, suscrito por el Dr. Andrés Núñez Merette, abogado del recurrente, en el cual se invocan los medios de casación que se indican más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, el 1º de septiembre de 2011, suscrito por el Lic. Rafael Tejeda Hernández, abogado del recurrido, quien

asume sus propios medios de defensa y representación;

Vistos, la Constitución de la República, los Tratados Internacionales de Derechos Humanos de los cuales la República Dominicana es signataria, las decisiones dictadas en materia constitucional, las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos; la Ley núm. 25 del 15 de octubre de 1991, modificada por la Ley núm. 156 de fecha 10 de julio de 1997, y los artículos 1, 5 y 65 de la Ley núm. 3726, sobre Procedimiento de Casación, de fecha 29 de diciembre de 1953, modificada por la Ley núm. 491/08, de fecha 19 de diciembre de 2008;

La CORTE, en audiencia pública del 14 de noviembre de 2012, estando presentes los jueces Julio César Castaños Guzmán, Presidente; Víctor José Castellanos Estrella, Martha Olga García Santamaría y José Alberto Cruceta Almánzar, asistidos del Secretario, y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere consta: a) que con motivo de una demanda en devolución de valores y reparación de daños y perjuicios, incoada por Rafael Tejeda Hernández, contra Inversiones Begasa, S. A. y los señores Orbe de los Santos, Richard de los Santos y Víctor Manuel Beato, la Quinta Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, dictó la sentencia civil núm. 00935 de fecha 17 de noviembre de 2009, cuyo dispositivo, copiado textualmente, es el siguiente: "**PRIMERO:** SE DECLARA regular y válida en cuanto a la forma la DEMANDA EN DEVOLUCIÓN DE VALORES Y REPARACIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS interpuesta por el señor RAFAEL TEJEDA HERNÁNDEZ en contra de la compañía INVERSIONES BEGASA, S. A., y los señores RICHARD DE LOS SANTOS, ORBE DE LOS SANTOS Y VÍCTOR MANUEL BEATO, por haber sido hecha conforme a derecho, y cuanto al fondo SE ACOGEN modificadas las conclusiones del demandante por ser procedentes y reposar en prueba legal: **SEGUNDO:** SE ORDENA a la compañía INVERSIONES BEGASA, S. A., DEVOLVER al señor RAFAEL TEJADA HERNÁNDEZ la suma de DOCE MIL PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD$12,000.00), por los motivos expuestos; **TERCERO:** SE CONDENA a la compañía INVERSIONES BEGASA, S. A., a pagar la suma de CINCUENTA MIL PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD$50,000.00) a favor del señor RAFAEL TEJEDA HERNÁNDEZ, como justa Reparación de los Daños y Perjuicios materiales que le fueron causados a consecuencia del hecho ya descrito; **CUARTO:** SE RECHAZAN las pretensiones del demandante, señor RAFAEL TEJADA HERNÁNDEZ, respecto a los co-demandados, señores RICHARD DE LOS SANTOS, ORBE DE LOS SANTOS y VÍCTOR MANUEL BEATO, por los motivos que constan en esta decisión; **QUINTO:** SE CONDENA a la compañía INVERSIONES BEGASA, S. A., al pago de las costas procedimentales causadas hasta el momento, y ordena su distracción en provecho del LICDO. RAFAEL TEJADA HERNÁNDEZ, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad;"; b) que, no conforme con dicha sentencia mediante acto núm. 1045/ 2009, de fecha 18 de diciembre de 2009, del ministerial Edward Rosario B., Alguacil Ordinario de la Cuarta Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, el señor Orbe de Jesús de los Santos Collado, interpuso formal recurso de apelación, el cual fue decidido por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, mediante la sentencia núm. 232-2011, dictada en fecha 7 de abril de 2011, ahora impugnada por el presente recurso de casación y cuyo dispositivo, copiado textualmente, es el siguiente: "**PRIMERO:** DECLARA regular y válido en cuanto a la forma los recursos de apelación interpuestos por: a) señor ORBE DE JESÚS DE LOS SANTOS COLLADO, mediante acto No. 1045/09, de fecha dieciocho (18) del mes de diciembre del año 2009, instrumentado por el ministerial EDWAR R. ROSARIO B., alguacil Ordinario de la Cuarta Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del D. N., y b) interpuesto por el señor RAFAEL TEJADA HERNÁNDEZ,

mediante conclusiones en audiencia de fecha diecinueve (19) del mes de noviembre del año 2010, ambos contra de la sentencia 00935, relativa al expediente No. 038-2008-00169, dictada en fecha diecisiete (17) del mes de noviembre del año 2009, por la Quinta Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, cuyo dispositivo se encuentra transcrito en otra parte de la presente sentencia; **SEGUNDO:** RECHAZA en cuanto al fondo el recurso de apelación incidental, por los motivos ut-supra indicados; **TERCERO:** ACOGE en cuanto al fondo el recurso de apelación principal, Modifica los artículos SEGUNDO Y TERCERO de la sentencia recurrida, para que digan de la siguiente manera: **SEGUNDO:** SE ORDENA a la compañía INVERSIONES BEGASA, S. A., DEVOLVER al señor RAFAEL TEJADA HERNÁNDEZ, la suma de TRES MIL PESOS CON 00/100 (RD$3,000.00), por los motivos expuestos; **TERCERO:** SE CONDENA a la compañía INVERSIONES BEGASA, S. A., a pagar la suma de TREINTA MIL PESOS CON 00/100 (RD$30,000.00), a favor del señor RAFAEL TEJEDA HERNÁNDEZ, como justa Reparación de los Daños y perjuicios materiales que le fueron causados a consecuencia del hecho descrito; **CUARTO:** CONDENA a la parte recurrida principal y recurrente incidental, RAFAEL TEJADA HERNÁNDEZ, al pago de las costas del procedimiento, distrayendo las mismas a favor del DR. ANDRÉS NÚÑEZ MERETTE y al LICDO. FRANCISCO JAVIER DÍAZ SEVERINO, abogados, quienes afirman haberlas avanzado en su mayor parte" (sic);

Considerando, que en su memorial el recurrente invoca el siguiente medio de casación: "**Primer Medio:** Fallo extra-petita-Falta de base legal; **Segundo Medio:** Errónea interpretación y aplicación del artículo 102 de la Ley 358-05 de Protección a los derechos del consumidor. Falta de motivos";

Considerando, que, a su vez, la parte recurrida solicita en su memorial de defensa que se declare inadmisible el presente recurso de casación, sustentada en que las condenaciones impuestas por la sentencia no exceden el monto de los doscientos (200) salarios mínimos que exige la Ley núm. 491-08, del 19 de diciembre de 2008, que modifica la Ley núm. 3726 de fecha 29 de diciembre de 1953, sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que, como el anterior pedimento constituye, por su naturaleza, un medio de inadmisibilidad contra el recurso, procede referirnos, en primer término, sobre dichas pretensiones;

Considerando, que de la revisión de los documentos que conforman el expediente formado en ocasión del recurso que nos ocupa, se comprueba que el presente recurso de casación fue interpuesto el 4 de agosto de 2011, es decir, bajo la vigencia de la Ley núm. 491-08 de fecha 19 de diciembre de 2008, ley procesal que estableció, como una de las condiciones de ineludible cumplimiento para la admisibilidad de este extraordinario medio de impugnación, la cuantía establecida como condenación en la sentencia que se impugna, al disponer la primera parte del literal c, Párrafo II del artículo 5 de la ley sobre Procedimiento de Casación lo siguiente: "no se podrá interponer recurso de casación contra las sentencias que contengan condenaciones que no excedan la cuantía de doscientos (200) salarios mínimos del más alto establecido para el sector privado, vigente al momento en que se interponga el recurso";

Considerando, que el referido mandato legal nos exige, de manera imperativa, determinar, por un lado, cuál era el salario mínimo más alto establecido para el sector privado imperante al momento de interponerse el presente recurso y, por otro lado, establecer si el monto resultante de los doscientos (200) salarios excede de la condenación establecida en la sentencia impugnada;

Considerando, que, en ese sentido, esta Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia ha podido comprobar, que para la fecha de interposición del recurso, el salario mínimo más alto para el sector privado estaba fijado en RD$9,905.00, mensuales, conforme se desprende de la Resolución núm. 5/2011, dictada por el Comité Nacional de Salarios en fecha el 18 de mayo de 2011, resultando que la

suma del valor de doscientos (200) salarios asciende a un millón novecientos ochenta y un mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$1,981,000.00), por consiguiente, para que la sentencia dictada por la corte a-qua sea susceptible del presente recurso extraordinario de casación es imprescindible que la condenación por ella establecida supere esta cantidad;

Considerando, que al procederse a verificar la cuantía de la condenación, resultó que mediante la sentencia impugnada la corte a-qua, previa modificación de los artículos segundo y tercero, condenó a Inversiones Begasa, S. A., a pagar a favor de Rafael Tejeda Hernández la suma de Treinta y Tres Mil Pesos con 00/100 (RD$33,000.00), lo cual conlleva a establecer que dicha cantidad no sobrepasa el valor resultante de los doscientos (200) salarios mínimos, que es la cuantía requerida para la admisión del recurso de casación, de conformidad con las disposiciones previstas en la primera parte del literal c, Párrafo II del artículo 5 de la ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que, en atención a las circunstancias referidas, al no cumplir el presente recurso con el mandato de la ley, respecto al monto mínimo que deben alcanzar las condenaciones establecidas en las sentencias impugnadas para ser susceptibles del recurso de casación, procede que esta Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia declare, tal y como lo solicita la parte recurrida, su inadmisibilidad, lo que hace innecesario examinar los medios de casación propuestos por la parte recurrente, en razón de que las inadmisibilidades, por su propia naturaleza, eluden el conocimiento del fondo de la cuestión planteada, en el presente caso, el examen del recurso de casación del que ha sido apoderada esta Sala;

Por tales motivos, **Primero:** Declara inadmisible el recurso de casación interpuesto por Inversiones Begasa, S. A., contra la sentencia núm. 232-2011, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, en fecha 7 de abril de 2011, cuyo dispositivo se copia en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Condena al recurrente al pago de las costas del procedimiento, con distracción de las mismas a favor del Lic. Rafael Tejeda Hernández, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad.

Así ha sido hecho y juzgado por la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, en su audiencia pública del 21 de noviembre de 2012, años 169º de la Independencia y 150º de la Restauración.

Firmado: Julio César Castaños Guzmán, Martha Olga García Santamaría, Víctor José Castellanos Estrella y José Alberto Cruceta Almánzar. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada, firmada y pronunciada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do